

No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

DATOS IDENTIFICATIVOS

TOMADOR / MUTUALISTA

Nombre / Razón Social: C.P. PÇ.MAYOR, 2/3

NIF / CIF: H46814935

Domicilio: PLAZA MAJOR, 2 PISO 3 46120 ALBORAIA/ALBORAYA, VALENCIA

ASEGURADO

Nombre / Razón Social: C.P. PÇ.MAYOR, 2/3

NIF / CIF: H46814935

Domicilio: PLAZA MAJOR, 2 PISO 3 46120 ALBORAIA/ALBORAYA, VALENCIA

RIESGO ASEGURADO

Dirección del riesgo:

PZ MAJOR 2 - /3EXCLUIDO GARAJE EN SOTANO 46120, ALBORAYA, VALENCIA/VALÈNCIA

ASEGURADOR

MUTUA DE PROPIETARIOS, SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, C.I.F. G08171332

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, F.47 y 53, T.20323 de Entidades y Personas,

H-B-4816, Inscripción 13° y 14° Fondo Mutual: 5.000.000 EUROS

Estado miembro del Espacio Económico Europeo de Origen y Prestación de Servicios: España. Autoridad de

Control: Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía. Registrada con el no. M-0199

C/Londres 29, 08029 Barcelona, www.mutuadepropietarios.es

Tel.: 93 487 30 20 - 91 826 40 04 Fax: 93 272 03 36

MEDIADOR

Código: 5272

Nombre: MABEL RUIZ VAREA

Tipo: Agente exclusivo **Teléfono:** +34 963568187

Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM, 5 ESC 2 PISO BLOQ 10 PTA 4 46120 ALBORAIA/ALBORAYA, VALENCIA

Ejemplar para el Tomador del Seguro



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

CARACTERSTICAS DEL RIESGO

El Tomador del seguro declara que el riesgo asegurado presenta las siguientes caractersticas:

Tipo de riesgo: Edificio de viviendas **Deshabilitacion:** Inferior al 75%

Año construcción: 1985

Año rehabilitación integral: No Piscina: No

Año rehabilitación tuberías aguas comunitarias: No Gimnasio comunitario: No

Rehabilitación total tuberías aguas privadas: No N° Construcciones recreativas/deportivas: O

Calefacción central: No Zona de juegos infantiles: No

Conducciones plásticas saneamiento Local social: No

y/o conducciones de cobre: Si

No. edificios:1No. Plantas sótano:No. Departamentos:26No. escaleras:2No. de locales:0No. de viviendas:0No. ascensores:2No. de oficinas:0Plantas de alto:5

SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m²):

Viviendas: 0 Comercios: 0 Oficinas: 0 Garajes: 0 Jardines: 0 Trasteros: 0

Totales: 0

PERIODO DE COBERTURA

Efecto: A las 12:00 horas del 04/03/2023 **Vencimiento:** A las 12:00 horas del 04/03/2024

Duración: Anual renovable

La duración del contrato se determina en las Condiciones Particulares de la presente póliza. Al primer vencimiento del contrato, se prorrogará por un año y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las partes se oponga a su prórroga mediante una notificación por escrito a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

IMPORTE DEL SEGURO (EUROS)

Prima neta: 1.716,98 Impuestos: 186,29 Consorcio: 204,40 Prima total: 2.107,67

El importe total de la anualidad se abonará de acuerdo a la siguiente relación de recibos:

Fecha: 04/03/2023 Importe: 2.107,67

DOMICILIO DEL COBRO

Entidad Bancaria: BANCO DE SABADELL IBAN ES10 0081 1319 6800 0115 1520

SUMAS ASEGURADAS Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Ejemplar para el Tomador del Seguro



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

SUMAS ASEGURADAS (EUROS)

Continente: 2.753.472,51 **Contenido:** 27.534,73

ACTUALIZACIÓN DE CAPITALES

Revalorización Automática: Incluida Índice revalorización: BEC

Carantías y soborturas.	Suma assaurada (ELIDOS).	Eranguisia /ELIDOS
Garantías y coberturas:	Suma asegurada (EUROS):	Franquicia (EUROS
Garantía de incendio y afines Incendio, explosión y caída de rayo	2.753.472,51	
Impacto	2.753.472,51	
Intervención de cuerpos de extinción y salvamento	275.347,25	
Demolición y descombro	275.347,25	
Inhabitabilidad y pérdida de alquileres	275.347,25	
Garantía de responsabilidad civil, defensa y fianzas		
Responsabilidad civil general	300.000,00	
Defensa	15.000,00	
Fianzas	300.000,00	
Límite por víctima	300.000,00	
Sarantía de rotura de lunas, espejos y cristales		
Rotura de loza sanitaria común	600,00	
Rotura de lunas, espejos y cristales comunitarios	2.753.472,51	
Rotura de lunas y cristales privativos exteriores	2.753.472,51	
Garantía de robo, desperfectos por robo y expoliació	n	
Robo	2.753.472,51	
Desperfectos por robo o expoliación	2.753.472,51	
Expoliación de residentes en el inmueble	150,00	
Servicios técnicos premium del edificio		
Servicios técnicos premium del edificio	INCLUIDA	
Garantía de responsabilidad civil y daños causados p	7	
Responsabilidad civil por aguas comunes	60.000,00	
Responsabilidad civil por grifos comunitarios	60.000,00	
Defensa	15.000,00	
Fianzas	300.000,00	



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

Rotura, desbordamiento y atasco de canalizaciones subterráneas Gastos de localización de la avería Gastos de reparación de la avería Exceso de agua (siniestro/año) Garantia de gastos de desatascos Localización y desatasco de conducciones (por anualidad) (máximo 500 euros por accion de desatascos) Extensión de garantías Actos de vandalismo o malintencionados	150.000,00 600,00 300,00 2.000,00 1.000,00	
Gastos de reparación de la avería Exceso de agua (siniestro/año) Garantia de gastos de desatascos Localización y desatasco de conducciones (por anualidad) (máximo 500 euros por accion de desatascos) Extensión de garantías	300,00 2.000,00 1.000,00	
Exceso de agua (siniestro/año) Garantia de gastos de desatascos Localización y desatasco de conducciones (por anualidad) (máximo 500 euros por accion de desatascos) Extensión de garantías	2.000,00	
Garantia de gastos de desatascos Localización y desatasco de conducciones (por anualidad) (máximo 500 euros por accion de desatascos) Extensión de garantías	1.000,00	
Localización y desatasco de conducciones (por anualidad) (máximo 500 euros por accion de desatascos) Extensión de garantías		
Localización y desatasco de conducciones (por anualidad) (máximo 500 euros por accion de desatascos) Extensión de garantías		
•	0.750.470.51	
Actos de vandalismo o malintencionados	0.750.470.51	
	2.753.472,51	
lluvia, viento, pedrisco o nieve	2.753.472,51	
Inundación	2.753.472,51	
Desbarre y extracción de lodos	137.673,63	
Humo	2.753.472,51	
Ondas sónicas	2.753.472,51	
Daños eléctricos	2.753.472,51	
Hurto		
Hurto	150,00	
Garantía de daños estéticos al continente		
Garantía de daños estéticos al continente comunitario	869,13	
Garantías ampliadas		
Filtraciones de agua	100.000,00	
Atascos	100.000,00	
Actos vandálicos o malintencionados en zonas al aire libre	INCLUIDA	
Eliminación franquicia extensión de garantías	INCLUIDA	
Ampliación inhabitabilidad y pérdida de alquileres	INCLUIDA	
Ampliación daños estéticos continente comunitario	2.349,87	
Responsabilidad civil por aguas comunes	150.000,00	
Garantía de servicio orientación médica		
Garantía de Servicio Orientación Médica	INCLUIDA	
Garantía de asistencia comunidad - Tel. 931139159 / 911108327 Garantía de asistencia comunidad	INCLUIDA	
	II NOLUIDI (
Garantía de defensa jurídica Defensa penal	INCLUIDA	
Derechos relativos al edificio, anexos, elementos comunes y parking	INCLUIDA	



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

Garantías y coberturas: Suma asegurada (EUROS): Franquicia (EUROS):

Contratos laborales INCLUIDA

Contratos de servicios INCLUIDA

Reclamación a propietarios por impago de gastos INCLUIDA

Adelanto de gastos reclamados judicialmente INCLUIDA

Asesoramiento jurídico telefónico - Tel. 937079700 / INCLUIDA

918315496

CLÁUSULAS ESPECIALES

El capital de continente ha sido calculado en base a los datos publicados por la Oficina Virtual del Catastro; Mutua renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional por infraseguro, siempre que en los datos referentes a m2, calidad de la construcción y uso/destino de los departamentos del edificio sean correctos, se aplique la revalorización automática anual de sumas aseguradas, y no se realice ningun suplemento de modificación de capital de continente

Se amplía la cobertura de Defensa Jurídica en: ADELANTO de GASTOS reclamados judicialmente

- 1. Como complemento a la reclamación y en el caso de reclamarse judicialmente contra un propietario por impago de gastos debidos a la Comunidad, el Asegurador anticipará al Asegurado el importe de los gastos reclamados HASTA EL LÍMITE DE 600 EUROS, al objeto de restablecer el presupuesto comunitario durante el tiempo de sustanciación del procedimiento judicial, quedando obligado el Asegurado a restituir el anticipo al Asegurador, tanto al obtenerse el pago por el deudor y aunque la cuantía percibida difiera del importe adelantado, como cuando no se haga efectivo el pago tras resolución judicial definitiva.
- 2. Asimismo, una vez efectuado el adelanto a la Comunidad de los gastos reclamados judicialmente, de dictarse posteriormente sentencia firme y ejecutiva contra el propietario moroso, que no pudiera llegar a ejecutarse totalmente por insolvencia sobrevenida del condenado y agotados todos los recursos legales para el recobro de los gastos adelantados, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago del importe no recobrado, con el mismo límite del anticipo previamente realizado.

DEFENSA JURÍDICA

Por la presente cláusula, se incluyen las garantías de Defensa Jurídica del Condicionado General (CGDJB002), que el Mutualista recibe en documentación anexa.

EXCESO CONSUMO DE AGUA

Se hace constar expresamente que queda incluida dentro de la garantía GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS CAUSADOS POR AGUAS COMUNITARIAS la cobertura de exceso de agua según las siguientes condiciones:

Se garantiza el desembolso extraordinario causado por el exceso de consumo de agua producido por una rotura o escape de las conducciones de distribución de aguas comunitarias amparado por un siniestro cubierto por la póliza siempre que se haya subsanado el origen del daño.

Tendrá consideración de exceso en el consumo del agua el coste del rellenado de la piscina si ésta debe ser vaciada con motivo de la rotura de las canalizaciones generales de su desagüe o por rotura del vaso de la piscina que implique la pérdida continuada del agua.



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

Para el cálculo del exceso de consumo, se tomará la diferencia entre el importe de la factura del suministrador de agua correspondiente al período en que se sitúa la fecha de ocurrencia del siniestro y el promedio de consumo de la última anualidad con lecturas reales. Se considerará exceso de consumo de agua cuando la factura supere en un 50% la más elevada de la última anualidad.

El límite de indemnización para la cobertura de Exceso de agua es de 2.000 euros por siniestro y año.

SERVICIOS TÉCNICOS PREMIUM DEL EDIFICIO

Se hace constar expresamente que quedan incluidas las coberturas de la garantía SERVICIOS TÉCNICOS PREMIUM DEL EDIFICIO recogidas en las Condiciones Especiales C.E.S.T.E.001. La prestación del servicio de la garantía de SERVICIOS TÉCNICOS PREMIUM DEL EDIFICIO la realiza BEST TECHNOLOGIES FOR BUILDINGS, S.L.U (en adelante 'SENSEDI')

*Se hace constar expresamente que se amplia la garantía de Servicios Técnicos Premium del Edificio incluyendo las siguientes coberturas:

Tramitación y gestión gratuita de subvenciones para obras de rehabilitación y mejora Mutua de Propietarios pone a disposición del Asegurado, a través de SENSEDI, un servicio consistente en la tramitación y gestión de la solicitud de subvenciones y ayudas incluidas dentro del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria del ministerio de Fomento o cualquier otro que lo suceda.

Para ello, SENSEDI asesorará al Asegurado sobre el alcance, los importes y las condiciones necesarias para que el Asegurado pueda optar a dichas ayudas. Una vez generada por parte del Asegurado toda la documentación necesaria a incluir en la solicitud, éste la deberá entregar a SENSEDI, que gestionará y tramitará la solicitud de ayuda o subvención en nombre del Asegurado frente a los organismos pertinentes de forma gratuita.

De forma complementaria al servicio anteriormente descrito, la Mutua pone a disposición del Asegurado todos los servicios de ingeniería y arquitectura ofrecidos por SENSEDI, para la elaboración de toda o parte de la documentación técnica necesaria a incluir en la solicitud. Los gastos de elaboración de dicha documentación, si los hubiere, y a los que se le aplicarán importantes descuentos como Asegurado de la Mutua, deberán ser abonados directamente a SENSEDI.

Tarifa eléctrica MdP

Mutua de Propietarios pone a disposición del Asegurado, a través de SENSEDI, un servicio consistente en la tramitación y contratación entre el Asegurado y la empresa comercializadora eléctrica FACTOR ENERGIA, S.A. (o cualquiera otra que la suceda), del suministro eléctrico de baja tensión para las zonas comunes y/o generales del Edificio mediante la 'tarifa MdP'. El Asegurado podrá solicitar la tramitación de la contratación de la 'tarifa MdP' en la tipología que más se adecúe a su instalación existente y potencia (20A, 20DHA, 3.0A, 3.1A, 2.1DHA y 2.1A, etc...) y en la modalidad que prefiera (Precio fijo o precio indexado).

Para ello, el Asegurado podrá solicitar gratuitamente el servicio de análisis básico del consumo y la facturación eléctrica detallado en la cobertura 3. de las condiciones especiales de la garantía, de referencia C.E.S.T.E. 001. Si el resultado de dicho estudio determina que la 'tarifa MdP' es efectivamente más económica, y el Asegurado desea efectuar el cambio de contrato, SENSEDI realizará las gestiones de cambio de contrato a la 'tarifa MdP' de la empresa comercializadora eléctrica FACTOR ENERGIA, S.A. (o cualquiera otra que la suceda). Dicha tarifa continuará en vigor mientras se mantenga contratada la garantía de Servicios Técnicos Premium del Edificio.

Serán a cargo del Asegurado los gastos de gestión para efectuar el cambio de contrato que deberán ser abonados directamente a SENSEDI.

GARANTÍA DE SERVICIO DE ORIENTACIÓN MÉDICA

Son aplicables a la garantía de Servicio de Orientación Médica las siguientes condiciones especiales.

Definiciones:

- ASEGURADO: La personas que residan en la comunidad asegurada, siempre que la póliza de seguro se encuentre en vigor.
- SERVICIOS DE ORIENTACIÓN y ASESORAMIENTO MÉDICO 24 H: Consisten en la atención, información y asesoramiento al



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

asegurado en relación con cualquier tipo de solicitud de información médica formulada a través de los teléfonos 93-1936011 y 91-8315411, con el objetivo de orientarle médicamente, darle información y consejo médico, descartando síntomas de urgencia y en el caso en que se considere necesario, derivarle hacia el médico o centro hospitalario más adecuado, en función de la patología y la urgencia que manifieste.

Contenido del servicio:

El servicio de orientación y asesoramiento médico incluye:

- Orientación y consejo médico 24 horas mediante entrevista telefónica estructurada para dar respuesta a:
 - Información sobre enfermedades y medicamentos.
 - Información sobre medidas de prevención de la salud.
 - Orientación sobre resultados de análisis y otras pruebas terapéuticas.
 - Explicación del funcionamiento y la preparación necesaria para la realización de pruebas diagnósticas.
 - Asesoramiento respecto al centro y tipo de especialista más adecuado para la resolución de un problema de salud.
 - Orientación sobre vacunas y consejo médico al viajero.
 - Otras informaciones sanitarias de interés (relacionadas con la salud infantil, farmacias de guardia, etc.).

Prestación del servicio:

El Asegurador confía la prestación del servicio de la garantía de Servicio de Orientación Médica a la entidad ADVANCE MEDICAL, empresa jurídicamente distinta al Asegurador. ADVANCE MÉDICAL cuenta con una plataforma médica 24 horas compuesta por un equipo de médicos con amplia experiencia en la atención primaria y específicamente formados para la prestación de dichos servicios.

La prestación del servicio será solicitada por los Asegurados a través de los teléfonos 93-1936011 y 91-8315411. Será necesario que el Asegurado se identifique con nombre, apellidos y documento de identidad para acreditarlo como Asegurado con acceso a la cobertura.

DEFENSA JURIDICA

Por la presente claúsula, se incluyen las garantías de Defensa Jurídica recogidas en los artículos 14 al 17, ambos inclusive, del Condicionado General (CGDJB001), que el Mutualista recibe en documentación anexa.

* Se incluye en la garantía de DEFENSA JURÍDICA la cobertura de RECLAMACIÓN FRENTE AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, de acuerdo con los siguiente términos:

El Asegurador garantiza la reclamación del Asegurado, en relación al edificio asegurado en esta póliza, frente al Consorcio de Compensación de Seguros en caso incumplimiento de éste de sus obligaciones para hacer efectivos los derechos que se deriven de la cláusula de Cobertura de riesgos extraordinarios que se incluye en la presente póliza.

A los efectos de esta garantía, se considerará incumplimiento por parte del Consorcio de Compensación de Seguros:

- 1. La negativa expresa del Consorcio de Compensación de Seguros de hacerse cargo de un siniestro cubierto por la póliza cuando, de conformidad con la normativa aplicable, éste deba ser asumido por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- 2. La oferta al Asegurado por un importe inferior al que es objeto de cobertura.
- 3. Que el Consorcio de Compensación de Seguros incurra en mora, por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para indemnizar el siniestro, sin haberlo efectuado.

Esta garantía incluye el pago de honorarios por los peritajes contradictorios que fueran necesarios realizar para la defensa de los intereses de los asegurados.

Localización y desatasco de conducciones:

- Localización y desatasco de conducciones (con daños)
Los gastos ocasionados por el desembozo de tuberías comunitarias a través de grupos de presión, camiones bomba y similares, a consecuencia de obturaciones accidentales y repentinas de conducciones de evacuación de agua corriente, aguas pluviales o residuales y en general de toda la red horizontal de saneamiento, que formen parte de las instalaciones del edificio, siempre que produzcan daños indemnizables por el seguro de daños del edificio.

- Localización y desatasco de conducciones (sin daños)
Los gastos ocasionados por el desembozo de tuberías comunitarias a través de grupos de presión, camiones bomba y similares, a consecuencia de obturaciones accidentales y repentinas de conducciones de evacuación de agua corriente, aguas pluviales o residuales, que formen parte de las instalaciones del edificio, que no hayan causados daños, y en evitación de un siniestro en los elementos comunes.



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

Límite de indemnización:

Gastos para el desatasco de conducciones comunitarias, hasta un máximo de 500 euros por acción de desatasco, en modalidad de prestación de servicio o reembolso de gastos, a escoger por el Asegurado en cada siniestro. No se aplicará franquicia.

Se establece un límite total conjunto para ambas coberturas de 1.000 euros por anualidad de seguro. No se establece límite en el número de acciones atendidas por anualidad. Podrá pactarse expresamente la ampliación de dicho límite en condiciones particulares.

Para el reembolso de cualquier gasto será indispensable la presentación de facturas y justificantes originales.

La prestación de las garantías amparadas por este contrato, será solicitada por los Asegurados a través del teléfono 93.113.91.59 y 91.110.83.27 iniciando la gestión y tramitación del oportuno expediente.

Queda excluida de la cobertura de esta póliza cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

*MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES:

CLÁUSULA BONUS MALUS

Con el fin de establecer una correcta adecuación entre la prima y la siniestralidad de la póliza, a cada vencimiento anual se ajustará el nivel de la prima en base a la incidencia de siniestralidad, de acuerdo con el siguiente sistema:

1. BONIFICACIÓN-BONUS

Por cada anualidad sin siniestros se aplicará un descuento sobre la prima neta del 2,5%, hasta 8 anualidades consecutivas sin siniestros, que le corresponderá un descuento del 20%, que será el descuento máximo aplicable.

En el supuesto que la póliza estuviera en nivel de malus:

- a) En caso que no se hubieran declarado siniestros en la última anualidad, se aplicará en función del número de anualidades consecutivas sin siniestros:
- Una anualidad sin siniestros: se aplicará en la siguiente anualidad una reducción del 10% sobre el porcentaje de recargo.
- Dos anualidades sin siniestros: se aplicará en la siguiente anualidad una reducción del 15% sobre el porcentaje de recargo.
- Tres anualidades o más sin siniestros: se aplicará en la siguiente anualidad una reducción del 20% sobre el porcentaje de recargo.
- b) Si habiéndose declarado siniestros en la última anualidad, la siniestralidad es inferior al 25%, se le aplicará por cada anualidad con una siniestralidad inferior al 25%, una reducción del 5% sobre el porcentaje de recargo.

En ningún caso, la reducción del recargo de malus supondrá la aplicación de bonus.

2. RECARGO-MALUS

a) Declaración de 2 siniestros por anualidad: Por cada anualidad con 2 siniestros declarados y que en su conjunto supongan una siniestralidad igual o superior al 60% de la prima neta, se aplicará un recargo del 5% en la siguiente prima neta.



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

En el supuesto que la póliza estuviera en nivel de bonus perderá un 5% de la bonificación.

En el caso de que estuviera en un nivel de bonus inferior al 5%, perderá toda la bonificación que tuviese y se aplicará el recargo necesario para que la póliza tenga una penalización global del 5%.

En los casos anteriores en el supuesto de que la siniestralidad histórica fuera inferior al 50%, en vez de aplicar una penalización del 5%, no se aplicará penalización.

- b) Declaración de 3 ó más siniestros por anualidad:
- Por cada anualidad con 3 ó más siniestros declarados y que en su conjunto supongan una siniestralidad igual o superior al 60% e inferior al 75% de la prima neta, se aplicará un recargo del 12% en la siguiente prima neta.

En el supuesto que la póliza estuviera en nivel de bonus perderá un 12% de la bonificación.

En el caso de que estuviera en un nivel de bonus inferior al 12%, perderá toda la bonificación que tuviese y se aplicará el recargo necesario para que la póliza tenga una penalización global del 12%.

En los casos anteriores en el supuesto de que la siniestralidad histórica fuera inferior al 50%, en vez de aplicar una penalización del 12%, se aplicará una penalización del 7,5%.

- Por cada anualidad con 3 ó más siniestros declarados y que en su conjunto supongan una siniestralidad igual o superior al 75% e inferior al 100% de la prima neta, se aplicará un recargo del 15% en la siguiente prima neta.

En el supuesto que la póliza estuviera en nivel de bonus perderá un 15% de la bonificación. En el caso de que estuviera en un nivel de bonus inferior al 15%, perderá toda la bonificación que tuviese y se aplicará el recargo necesario para que la póliza tenga una penalización global del 15%.

En los casos anteriores en el supuesto de que la siniestralidad histórica fuera inferior al 50%, en vez de aplicar una penalización del 15%, se aplicará una penalización del 12%.

- Por cada anualidad con 3 o más siniestros declarados y que en su conjunto supongan una siniestralidad igual o superior al 100% de la prima neta, se aplicará un recargo del 20% en la siguiente prima neta.

En el supuesto que la póliza estuviera en nivel de bonus perderá un 20% de la bonificación. En el caso de que estuviera en un nivel de bonus inferior al 20%, perderá toda la bonificación que tuviese y se aplicará el recargo necesario para que la póliza tenga una penalización global del 20%

En los casos anteriores en el supuesto de que la siniestralidad histórica fuera inferior al 50%, en vez de aplicar una penalización del 20%, se aplicará una penalización del 15%.

*MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES:

En la cobertura de Responsabilidad Civil (Artículo 2 del Condicionado General C.G.M.T.S.001), se incluye un LÍMITE POR VÍCTIMA de 300.000 euros.

* SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE DENTRO DE LA GARANTÍA 2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS COPROPIETARIOS QUE FORMAN PARTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

La Mutua asume, HASTA EL LÍMITE DEL CAPITAL ASEGURADO PARA ESTA GARANTÍA, el pago de las posibles indemnizaciones pecuniarias que deban pagar, en concepto de daños y perjuicios causados a la propia Comunidad, y determinadas en pronunciamiento judicial firme, los copropietarios que forman parte del Órgano de Gobierno de la Comunidad de Propietarios



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

como consecuencia de un acto de gestión incorrecto cometido a partir de la fecha de efecto de la póliza y durante el periodo contractual de la misma.

NO OBSTANTE QUEDAN FUERA DE ESTA COBERTURA LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1.PERJUICIOS ADUCIDOS CON MOTIVO DE LA INEXISTENCIA DE CONTRATOS DE SEGUROS O DE SU CONTRATACIÓN INADECUADA O INSUFICIENTE

2. CUALQUIER RECLAMACIÓN AMPARADA POR CUALQUIER OTRA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA

ASÍ MISMO SERÁN DE APLICACIÓN LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN EL CONDICIONADO GENERAL EN LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ASÍ COMO LAS EXCLUSIONES GENERALES DEL MISMO CONDICIONADO GENERAL.

POR ACTO DE GESTIÓN INCORRECTO SE ENTENDERÁ CUALQUIER INCUMPLIMIENTO INVOLUNTARIO DE LOS DEBERES INHERENTES A LOS COPROPIETARIOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.

DOS O MÁS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN ACTO DE GESTIÓN INCORRECTO O SERIE DE ACTOS DE GESTIÓN INCORRECTOS RELACIONADOS, SE CONSIDERARÁN COMO UNA ÚNICA RECLAMACIÓN.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros delas pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles:

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

- 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.
- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos ex-traordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

- 2. Riesgos excluidos.
- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- I) En caso de daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.
- 3. Franquicia
- 1. La franquicia a cargo del asegurado será:
- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.
- 2. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.
- 4. Extensión de la cobertura.
- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
- a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- c) En las pólizas de seguros de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se se hubiera gestionado el seguro.
- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
- Mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

3. La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4.	El Conso	rcio de	e Compens	sación de	e Seguros	realizará	ı el	pago	de	la	indemnización	al	beneticiario	del	seguro	mediante
irar	nsferencia	a banco	aria.													

*Se hace constar expresamente que para la garantía de DEFENSA JURÍDICA, a partir del 1 de enero de 2021, Mutua de Propietarios confía la gestión de los siniestros a la entidad DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional S.A., la cual es una empresa jurídicamente distinta al Asegurador. La prestación de esta garantía será solicitada a través del teléfono 937079700 y 918315496.

.....

RGPD - Reglamento General de Protección de Datos

Protección de datos personales

Mediante la presente Política de Privacidad, le informamos sobre la recopilación, tratamiento y uso de sus datos personales.

1. ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad del responsable:	Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros A Prima Fija (MDP) con el CIF G-08.171.332.
Dirección:	Mutua de Propietarios: C/ Londres, 29, 08029, Barcelona (España).
Correo:	lopd@mutuadepropietarios.es
Contacto del Delegado de Protección de Datos (DPO):	dpd@mutuadepropietarios.es

2. ¿Con qué finalidad tratamos sus datos?

En MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA tratamos los datos personales que nos facilite, con las siguientes <u>finalidades principales</u>:

- a. Gestionar, mantener y desarrollar la relación contractual que se perfeccione con la contratación de la póliza de seguro.
- b. Realizar un control de calidad sobre los productos y servicios contratados.
- c. Unificar la política comercial del Grupo MDP y mejorar la calidad y eficiencia de la atención al cliente.
- d. Facilitarle el acceso a información relativa a las novedades del sector del seguro que le puedan afectar.
- e. Cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguros.
- f. Realizar encuestas de opinión y estudios de mercado con fines estadísticos.
- g. Atender a sus consultas y solicitudes
- h. Enviarle información relativa a productos, servicios y eventos de MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA similares a los que haya contratado previamente. Asimismo, si así lo desea, podrá oponerse al envío de dicha información en cualquier momento.



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

i. Control y Prevención de Fraude.

Asimismo, y únicamente en el caso de que usted lo haya consentido en cada caso, trataremos sus datos también para las siguientes <u>finalidades adicionales</u>:

- Recibir información sobre nuestros descuentos, novedades, productos y servicios relativos al sector del seguro, contactándole por medios impresos, electrónicos y/o telefónicos, aunque dicha información no esté relacionada directamente con los productos y/o servicios que pudiera tener contratados o haber contratado previamente.
- Ofrecerle descuentos, novedades, productos y servicios ajustados a sus necesidades y preferencias, para lo que, evaluaremos su perfil y enriqueceremos sus datos con fuentes internas y ocasionalmente externas.

Por último, MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA también podrá comunicar los datos de siniestralidad relacionados con su seguro o los datos de su siniestro, a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos diversos. La finalidad del Fichero es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID. En el supuesto de que usted nos proporcione información relativa a otras personas para la gestión de un siniestro, se compromete a haberles informado previamente del contenido del presente apartado. Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

3. ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para el tratamiento de sus datos es, para las finalidades a) y b), la ejecución de un contrato, para la finalidad c), el interés legítimo de MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA de unificar la política comercial del Grupo, así como ofrecer una atención al cliente más completa y eficiente. Para la finalidad d), el interés legítimo de MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA de facilitarle el acceso a la información relativa a las noticias del sector del seguro que le puedan afectar. Para la finalidad e), el cumplimiento de obligaciones legales aplicables, así como para las finalidades f) y g), el consentimiento que usted nos ha prestado. El tratamiento de sus datos para la finalidad h) se encuentra legitimado, en su caso, por la existencia de una relación contractual previa con usted.

El tratamiento de sus datos para la finalidad (i) de control de fraude, y la finalidad de comunicarlos a UNESPA se llevan a cabo para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables, en concreto las establecidas en el artículo 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, relacionadas con la lucha contra el fraude en seguro.

El tratamiento de sus datos para las finalidades adicionales se basa en el consentimiento específico prestado por usted para cada una de ellas. No obstante, usted puede retirar su consentimiento en cualquier momento para cualquier o todas de las finalidades adicionales, sin que en ningún caso la retirada de estos consentimientos condicione la gestión y administración de su contrato, ni afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

4. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Conservaremos sus datos personales mientras sean necesarios para la gestión y administración de la relación contractual y para la gestión de los consentimientos otorgados por usted al tratamiento de sus datos personales, y en cualquier caso mientras usted no solicite su supresión, así como el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales que en cada caso correspondan acorde con cada tipología de datos.

5. ¿A qué destinatarios se comunicarán los datos?

Sus datos podrán ser comunicados a las siguientes entidades del Grupo MUTUA: Sensedi y Fundación Mutua de Propietarios, para facilitarle una gestión integral de los servicios contratados a través de su póliza de seguro.



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

Asimismo, también podrán ser comunicadas a dichas entidades del Grupo MUTUA para unificar la política comercial del Grupo, así como ofrecer una atención al cliente más completa y eficiente.

Sus datos también serán comunicados a entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos y a ficheros comunes a los que Mutua de Propietarios se haya adherido para la gestión de liquidación de siniestros y colaboración estadístico actuarial y para permitir la tarificación/selección de riesgos para la elaboración de estudios de técnica aseguradora, así como, con finalidades de prevención del fraude.

Sus datos también podrán ser comunicados a UNESPA como Responsable del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos diversos.

6. ¿Cuáles son sus derechos como titular de los datos?

Podrá obtener confirmación de si estamos tratando sus datos personales, así			
como consultar sus datos personales incluidos en nuestros ficheros.			
Podrá modificar sus datos personales cuando sean inexactos, así como, completar aquellos que sean incompletos.			
Podrá solicitar la eliminación de sus datos personales cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.	Podrá ejercer sus derechos enviando un correo electrónico a lopd@mutuadepropietarios		
Podrá solicitar que no se traten sus datos personales. Mutua de Propietarios dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.			
Podrá solicitar la limitación al tratamiento de sus datos en los siguientes supuestos: • Mientras se compruebe la impugnación de la exactitud de sus datos. • Cuando el tratamiento sea ilícito, usted se oponga a la supresión de sus datos, y solicite la limitación de su uso. • Cuando Mutua de Propietarios no necesite tratar sus datos pero usted los necesite para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. • Cuando se haya opuesto al tratamiento de sus datos para el cumplimiento de una misión de interés público o para la satisfacción de un interés legítimo, mientras se verifica si los motivos legítimos para el tratamiento	Para el ejercicio de sus derechos deberá adjuntar una copia de su DNI u otro documento que acredite su identidad, e indicar el derecho que desea ejercer.		
Podrá recibir, en formato electrónico, los datos personales que nos haya facilitado y aquellos que se han obtenido de su relación contractual con la Mutua de Propietarios, así como a transmitirlos a otra entidad.			
	completar aquellos que sean incompletos. Podrá solicitar la eliminación de sus datos personales cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. Podrá solicitar que no se traten sus datos personales. Mutua de Propietarios dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Podrá solicitar la limitación al tratamiento de sus datos en los siguientes supuestos: • Mientras se compruebe la impugnación de la exactitud de sus datos. • Cuando el tratamiento sea ilícito, usted se oponga a la supresión de sus datos, y solicite la limitación de su uso. • Cuando Mutua de Propietarios no necesite tratar sus datos pero usted los necesite para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. • Cuando se haya opuesto al tratamiento de sus datos para el cumplimiento de una misión de interés público o para la satisfacción de un interés legítimo, mientras se verifica si los motivos legítimos para el tratamiento Podrá recibir, en formato electrónico, los datos personales que nos haya facilitado y aquellos que se han obtenido de su relación contractual con la		

podrá presentar una reclamación frente a la autoridad de control competente, a través de la página web www.agpd.es

CLÁUSULA DE RECEPCIÓN DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES E INFORMACIÓN DEL MUTUALISTA

CLÁUSULAS

El Mutualista declara conocer y recibir las presentes Condiciones Generales (REF: C.G.M.T.S.002) y Particulares, así como las Condiciones Especiales, si las hubiere, que forman parte de esta póliza, y acepta expresamente, todas aquellas limitaciones que se destacan en las mismas.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 9 .2. apartado d) del R.D. legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se



No. PÓLIZA/SPTO: 500526974 / 20

aprueba el texto refundido de la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se hace constar que: La Mutua está basada en los principios de asociación mutua a prima fija, sin responsabilidad de los mutualistas por sus deudas sociales (Artículo 11 apartado m) de los Estatutos Sociales).

El Mutualista se compromete al exacto cumplimiento de los Estatutos Sociales de la Mutua.

Artículo 42 de los Estatutos Sociales:

El Fondo Mutual tendrá carácter permanente y responderá, en última instancia, de las obligaciones de la Mutua.

Con excepción de las reservas patrimoniales que puedan constituirse, la Asamblea General Ordinaria decidirá, a propuesta del Consejo de Administración, la aportación a Fondo Mutual de las siguientes partidas:

- a) Los excedentes de los ejercicios sociales, de actualización de valores, o con cargo a reservas patrimoniales voluntarias o cuentas de regularización.
- b) Las cantidades que pueda acordar la Asamblea General como aportación de cada Mutualista.
- c) Cualquier otra dotación lícita que acepte la Asamblea General y las cantidades que en su caso, quieran aportar voluntariamente los mutualistas como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se admitan por la Asamblea General. Estas aportaciones podrán ser retribuidas anualmente con los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrán ser superiores al tipo legal.

Artículo 43 de los Estatutos Sociales:

Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán a:

- 1. Restituir, en su caso, las aportaciones realizadas al Fondo Mutual.
- 2. Incrementar los Fondos y reservas de la Mutua.
- 3. A distribuir los excedentes que correspondan entre los Mutualistas.
- 4. Se podrá realizar una dotación a la Fundación o Fundaciones que pudieran crearse por el importe y las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

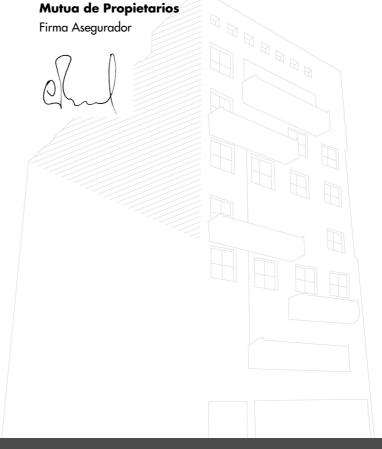
El eventual resultado negativo de un ejercicio, será absorbido, en primer lugar, por derramas pasivas acordadas en Asamblea General, con las reservas Patrimoniales voluntarias, y con cargo al Fondo Mutual, en último extremo.

Como prueba de conformidad de todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza.

No varían las condiciones de la póliza que no se opongan, en todo o en parte, a lo declarado en este suplemento.

En BARCELONA, a 19 de Diciembre de 2022

C.P. PÇ.MAYOR, 2/3
Firma Tomador



Ejemplar para el Tomador del Seguro